

Asunto: concepto técnico sobre conformación del comité interno de archivo en sociedades de economía mixta.

Hacemos referencia a la comunicación radicada en el AGN con el No.1-2015-2288, mediante la cual solicita concepto sobre la consulta que se transcribe a continuación:

[...] con el objetivo de no incumplir normatividad archivística vigente del AGN; solicitamos de su orientación de tal forma poder entender mejor el **Decreto 2578 de 2012** el artículo 33 Vigencia [...]

Mencionado lo anterior es importante para nosotros obtener su concepto, si es este último decreto el cual indica que la Previsora S.A compañía de seguros en su economía mixta, no requiere con obligatoriedad la conformación de un comité de archivo y sus funciones para hacer efectivos los tiempos de retención establecidos en las Tablas de Retención Documental.

COMPETENCIA:

Previo a absolver la consulta, se señala que, de conformidad con la Resolución No. 106 del 16 de marzo de 2015 "Por la cual se establece el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para los diferentes empleos de la planta de personal del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado", esta Subdirección de Gestión de Patrimonio Documental, es competente para absolver las peticiones y consultas que se dirijan a esta Entidad.

MOTIVO DE LA CONSULTA:

Conformación de comité interno de archivo en sociedades de economía mixta.

DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE:

- Ley 489 de 1998 (diciembre 29). Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.
- Ley 2482 de 2012 (diciembre 3). Por el cual se establecieron los lineamientos generales para la integración de la planeación y la gestión
- Ley 594 de 2000 (julio 14). Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1080 de 2015 (mayo 26). Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura. Título II Patrimonio Archivístico, Capítulo I Sistema Nacional de Archivos.

CONSIDERACIONES:

Sobre la respuesta, conviene precisar en primer término, que las consultas que se presentan a esta Entidad se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las funciones conferidas en el ejercicio de las atribuciones de dirección y coordinación de la función archivística del Estado colombiano, expresamente señalada en la Ley 594 de 2000, y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual

armoniza las disposiciones en su conjunto, de acuerdo con el asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndose en todo a las normas vigentes sobre la materia.

A. SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA Y COMITÉ DE INSTITUCIONAL DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO

En segundo lugar y con el propósito de responder a su consulta, le informamos que, según la **Ley 489 de 1998** artículo 38 literal f, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta forman parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional. En ese orden de ideas, las sociedades de economía mixta estarían dentro del ámbito de aplicación del Decreto 2578 de 2013 que fue compilado recientemente en el **Decreto 1080 de 2015** como se señala en siguiente artículo:

Artículo 2.8.2.1.1. Ámbito de aplicación. La presente parte se aplica a las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, departamental, distrital, municipal; las entidades territoriales indígenas, de los territorios especiales biodiversos y fronterizos y demás que se creen por ley; las entidades privadas que cumplen funciones públicas; y demás organismos regulados por la Ley 594 de 2000.

En el Artículo 2.8.2.1.14 del citado Decreto 1080 de 2015 claramente se indica que en las entidades del orden nacional, como es el caso de las sociedades de economía mixta, las funciones del Comité Interno de Archivos las cumplirá el Comité Institucional de Desarrollo Administrativo como se transcribe a continuación:

Artículo 2.8.2.1.14. Del Comité Interno de Archivo. Las entidades territoriales en los departamentos, distritos y municipios establecerán mediante acto administrativo, un Comité Interno de Archivo cuya función es asesorar a la alta dirección de la entidad en materia archivística y de gestión documental, definir las políticas, los programas de trabajo y los planes relativos a la función archivística institucional, de conformidad con la Ley 594 de 2000 y demás normas reglamentarias.

Parágrafo. En las entidades del orden nacional las funciones del Comité Interno de Archivos serán cumplidas por el Comité de Desarrollo Administrativo establecido en el Decreto número 2482 de 2012.

El citado Comité Institucional de Desarrollo Administrativo reemplazó en las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional a los comités que tenían relación con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión y que no eran obligatorios por mandato legal, como era el caso del Comité Interno de Archivo. Como se transcribe **del Decreto 2482 de 2012:**

Artículo 6. Instancias: En la Rama Ejecutiva del orden nacional, serán responsables de liderar, coordinar y facilitar la implementación del modelo, las siguientes instancias: [...]

b) A nivel institucional, Comité Institucional de Desarrollo Administrativo, instancia orientadora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión en donde se discutirán todos los temas referentes a las políticas de desarrollo administrativo y demás componentes del modelo. Este comité sustituirá los demás comités que tengan relación con el modelo y no sean obligatorios por mandato legal. [...]

CONCLUSIÓN

En conclusión, las sociedades de economía mixta al integrar la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional no deben conformar el Comité Interno de Archivo establecido en el

Decreto 2578 de 2012 (recientemente compilado en el Decreto 1080 de 2015), en cambio han de conformar el Comité Institucional de Desarrollo Administrativo que asumió las funciones del citado Comité Interno de Archivo.

En los anteriores términos se absuelve la consulta planteada, la cual debe considerarse dentro de los parámetros establecidos en el Código Contencioso de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 28, del Título II, Derecho de Petición, capítulos I, II y III, sustituidos por la Ley 1755 de 2015, sobre el Alcance de los Conceptos.

Cordialmente,

Subdirectora de Gestión del Patrimonio Documental